



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 - TELEFAX 076 - 434295
www.munijaen.gob.pe RUC 20201987297



ORDENANZA N° 08 - 2014 - MPJ

Jaén, 30 de mayo de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Jaén, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2014.

La Constitución Política del Perú en su Artículo 13°. Establece que, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo. Asimismo, en el Artículo 14°, señala que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. la enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico. El Artículo 16°. Establece que, tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República. Asimismo, en el Artículo 17° se consigna que la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 - TELEFAX 076 - 434295
www.munijaen.gob.pe RUC 20201987297



Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, norma que las Municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y que las Municipalidades tienen competencia para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes.

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, el artículo 73° de la Ley de Municipalidades N° 27972, establece que el rol de las Municipalidades provinciales comprende el planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial; así como son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital. Y en materia de servicios sociales y locales, le compete; Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social. También: administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.

ARTÍCULO 82°.- EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:

1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras.
2. Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial.
3. Promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica.
4. Monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 - TELEFAX 076 - 434295
www.munijaen.gob.pe RUC 20201987297



Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, fortaleciendo su autonomía institucional.

5. Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne.

6. Apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción. Para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.

7. Impulsar y organizar el Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadanos.

8. Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo. Este proceso se realiza para optimizar la relación con otros sectores.

9. Promover, coordinar, ejecutar y evaluar, con los gobiernos regionales, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales, de acuerdo con las características socioculturales y lingüísticas de cada localidad.

10. Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.

11. Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados.

12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

13. Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.

14. Promover y administrar parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales ya sea directamente o mediante contrato o concesión, de conformidad con la normatividad en la materia.

15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.

16. Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.

17. Promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad.

18. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados.

19. Promover actividades culturales diversas.

20. Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana.

En aquellos casos en que las municipalidades distritales no puedan asumir las funciones específicas que se refiere el presente artículo, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 76° y 77°.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 - TELEFAX 076 - 434295
www.munijaen.gob.pe RUC 20201987297



ARTÍCULO 76°.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala.

Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación.

Los convenios en materia tributaria se rigen por ley especial.

La responsabilidad es indelegable.

ARTÍCULO 77°.- AVOCACIÓN

Las municipalidades distritales, ante la falta de cobertura o imposibilidad temporal de prestar algún servicio público de su competencia, pueden solicitar de manera excepcional a la municipalidad provincial, cubrir de manera temporal la demanda de dicho servicio público. El servicio cubierto no deberá afectar la calidad ni el costo del servicio de la municipalidad demandante.

El concejo provincial, según sea el caso, determinan la procedencia o no procedencia de la demanda y las condiciones, tiempo y modo en que se ejercerá la competencia por la municipalidad demandada. La resolución puede ser objeto de recurso de reconsideración.

Que, el artículo 84° de la Ley de Municipalidades N° 27972, sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, establece que, son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades provinciales: Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. También: Ejecutar el Programas de Vaso de Leche y demás Programas de Apoyo Alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la Municipalidad distrital no pueda asumir dicha función. Establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los Programas Sociales.

Que, el artículo 10° de la Ley de Municipalidades N° 27972, sobre la Promoción del Desarrollo Integral, establece que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 - TELEFAX 076 - 434295
www.munijaen.gob.pe RUC 20201987297



Que, estando a lo aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria del Concejo Provincial de Jaén, del día 28 de mayo de 2014, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA PARA NORMAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO. JAÉN, LA MÁS EDUCADA.

DISTRITO DE JAEN, REGIÓN CAJAMARCA, PERÚ, 2014

**La Educación de calidad, una prioridad social para el desarrollo del territorio,
Jaén, la más educada**

Artículo 1°.- Fines y Objetivos

La presente Ordenanza establece y regula los mecanismos a través de los cuales la Municipalidad Provincial de Jaén promueve la mejora de la calidad de la educación en la provincia de Jaén, a través del Programa de Educación para el Desarrollo del Territorio, Jaén, la más educada. En la que conjuntamente con los organismos del sector público y privado, organizaciones sociales de base y otras instituciones que intervengan en el sistema educativo de la provincia de Jaén y enmarcados en el Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia de Jaén, desarrollarán un trabajo articulado para contribuir en mejorar los niveles de calidad de la educación.

Establecer en el ámbito de la provincia de Jaén la articulación Inter Sectorial participativa en la ejecución de actividades en bien de la calidad educativa, mediante la contribución presupuestaria, la capacitación sistemática de docentes y directivos de las IIEEs del distrito para contribuir en la formación integral con un enfoque de emprendimiento e investigación, de respeto a los derechos humanos y el medio ambiente, con un amplio sentido ético de sus estudiantes.

Artículo 2° .- La Municipalidad Provincial de Jaén en coordinación con la UGEL y el COPALE convocará el aporte financiero responsable de las instituciones públicas y privadas del territorio, para el cumplimiento de metas y resultados del Programa de Educación para el Desarrollo del Territorio, Jaén, la más educada; de acuerdo a los resultados e indicadores previstos.

Artículo 3°.- La municipalidad Provincial de Jaén, garantizará anualmente una partida específica para desarrollar y evaluar las actividades del Programa, concatenando el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 - TELEFAX 076 - 434295
www.munijaen.gob.pe RUC 20201987297



financiamiento del Proyecto Educativo Local al 2021, Jaén, la más educada, en el PLAN MULTIANUAL DE INVERSIONES.

Artículo 4°.- El Ministerio de Educación a través de la UGEL Jaén, establecerá la obligatoriedad de la implementación de los lineamientos de política educativa en el marco del proyecto educativo local al 2021 en las instituciones educativas de su ámbito. Asegurará la contextualización de los contenidos curriculares, que aseguren la unidad aprovechando la diversidad como territorio local.

Artículo 5°.- La Municipalidad Provincial de Jaén, normará el uso del eslogan Jaén, la más educada, en todas las instituciones públicas y privadas para posicionar el compromiso colectivo, la corresponsabilidad, y la responsabilidad compartida hacia el bien común.

Artículo 6°.- Autorizar, fortalecer y dotar al COPALE de Jaén, del financiamiento, la logística, y los equipos técnicos para el cumplimiento de sus funciones de PARTICIPACIÓN, CONCERTACIÓN Y VIGILANCIA. Que se establezca como un órgano fiscalizador de la implementación de la presente política y corresponsable de la toma de decisiones en el desembolso presupuestario y ejecución de actividades, planes y proyectos.

Artículo 7°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
[Firma]
Lic. Neven Edwin Llaguna Ventura
ALCALDE